



\* \* \*

REGLAMENTO REGULADOR DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON TERRAZAS Y SILLAS

Artículo 1. – *Objeto.*

Es objeto de regulación del presente Reglamento la autorización temporal para ocupar porciones de las vías públicas municipales con la instalación de mesas y sillas «Terrazas», cuyas características, medidas, lugares de ubicación, etc. serán previamente aprobados por la Alcaldía, conforme a lo informado por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, cuyas indicaciones serán seguidas, en todo caso, por los usuarios, así como las de los empleados municipales.

Artículo 2. – *Solicitud de la ocupación y duración de la misma.*

a) Las solicitudes se realizarán desde el 1 de enero hasta el 15 de febrero del año en curso para los establecimientos que en este periodo estén en funcionamiento. Aquellos que con posterioridad a este plazo inicien su actividad, podrán solicitar licencia siempre dentro del periodo de autorización establecido (1 de marzo a 30 de octubre).

b) El periodo ordinario de autorización será la anualidad entera desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

c) Si el autorizado, antes del 15 de febrero del año siguiente no presenta documento de renuncia expresa a la autorización y por tanto a la no colocación de terraza, ni comunica nuevos datos del número de mesas y sillas, la autorización quedará automáticamente prorrogada, procediendo el Ayuntamiento a girar la correspondiente liquidación.

d) Finalizada la ocupación, deberá levantarse la instalación por el adjudicatario, con gastos a su costa, dejando limpia la vía pública y lugar de ubicación y en las mismas condiciones en que estaba en la fecha de la ocupación. El incumplimiento de este punto será causa suficiente para la denegación o de la licencia de ocupación en la siguiente temporada. Finalizado el plazo no se permitirá apilar las sillas y las mesas en la vía pública.

Artículo 3. – *Condiciones de la ocupación.*

a) Podrán solicitar ser concesionario de terrazas, únicamente los bares, cafeterías, restaurantes, pastelerías y demás establecimientos hosteleros que reúnan todos los requisitos normativos de funcionamiento de la actividad e higiénico-sanitarios.

Las solicitudes se presentarán en el modelo que se facilite por el Ayuntamiento y deberán acompañarse de un croquis que detalle la concreta ubicación donde se pretenden instalar las mismas, descripción del número de mesas.

b) Se instalará ocupando la zona autorizada a tal efecto, tomando como referencia la fachada del establecimiento. El mobiliario deberá mantenerse en buen estado.

c) El titular de la instalación autorizada, deberá cumplir cuantas indicaciones le hagan los empleados municipales sobre uso de aparatos de megafonía, enganches en redes de agua, saneamiento, luz, recogida de basura, aparcamiento de vehículos, etc., pudiendo dejarse sin efecto la ocupación si se incumple, con pérdida de lo pagado y sin derecho a indemnización o reclamación de ningún tipo.



d) La licencia que se otorgue no ampara más que a su titular y para el ejercicio de las actividades o venta de los artículos autorizados, por norma de general aplicación, y siempre que se acredite reunir todas las exigencias legales para el ejercicio de la actividad que se trate.

e) En el espacio público autorizado para su ocupación temporal no se permitirá la estancia de otras instalaciones, enseres, etc., que los autorizados, debiendo recogerse en la forma que se designe por los empleados municipales.

f) Los empleados municipales quedan encargados de vigilar el estricto cumplimiento de estas condiciones; debiendo inexcusablemente presentarles la licencia siempre que lo requieran.

g) No se podrá iniciar la ocupación del dominio público hasta que se autorice el mismo por el Ayuntamiento y se abone la tasa correspondiente, sujetándose en todo momento a las instrucciones emanadas por el Ayuntamiento.

h) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones que fije el Ayuntamiento motivará la revocación de la licencia sin derecho a indemnización.

Asimismo, la licencia podrá ser revocada por razones de interés público, en cualquier momento de la vigencia, sin derecho a indemnización, al constituir la misma un acto de mera tolerancia por parte de la Administración.

#### Artículo 4. – *Obligaciones del titular de la licencia.*

Los titulares de licencias municipales de ocupación temporal de vías o espacios públicos en las que constarán el emplazamiento, nombre y apellidos del titular, etc., estarán obligados a:

a) Mantener en buen estado la porción del dominio público utilizado, que conservará en perfectas condiciones de limpieza, así como sus alrededores, y en su caso, las obras o instalaciones que fuera autorizado a realizar.

b) Se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicios de terceros, no pudiéndose ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad en la que hubieran incurrido sus beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.

c) No podrá ocuparse más del espacio asignado para cada terraza y en ningún caso podrán entorpecerse accesos a inmuebles, establecimientos, pasos peatonales y en suma, cuanto pueda afectar al tránsito y tráfico de ciudadanos y de vehículos.

d) En las aceras autorizadas para ocupar terrazas, en ningún caso podrá excederse la ocupación del 50% de dicha acera, que tendrá que quedarse libre para el paso de ciudadanos.

e) No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas, así como residuos propios de la instalación, tanto por razones de estética y decoro, como por higiene.



f) La licencia para la instalación de terraza de bar no faculta a la colocación o instalación en la misma de los llamados «puestos de helados» o cualquier otro tipo de puesto o máquina expendedora, para los cuales se solicitará licencia aparte.

g) En la terraza para la que se concede licencia no se permite el tener o colocar otros utensilios o mobiliarios que no sea el de mesas y sillas propias de la terraza, por lo tanto deberán retirarse otros utensilios o mobiliarios que no tengan autorización.

h) El mobiliario autorizado durante la temporada será apilado diariamente al cierre del establecimiento, dejando la vía pública libre para su utilización por el vecindario general.

i) El Ayuntamiento se reserva la facultad de suspender temporalmente o dar por terminadas las licencias de ocupación, en los casos de que necesidades de interés general, de tráfico y tránsito lo requieran. En el supuesto de que el Ayuntamiento declare extinguida una licencia, en virtud de la previsión anterior, el acuerdo no dará lugar a indemnización alguna, si bien se procederá a devolver por la Administración Municipal la parte proporcional de la tasa percibida por el tiempo de concesión no disfrutada y el número de mesas que sean retiradas.

j) El horario de funcionamiento de las terrazas se ajustará a los horarios establecidos gubernativamente para cada clase o categoría de establecimiento y se observará por los titulares de la concesión la mayor diligencia y celo en evitación de ruidos y molestias a vecinos próximos.

k) Los titulares de la licencia, en todo momento, se obligan al fiel cumplimiento de las disposiciones de general aplicación, tanto de la Administración Central, Autonómica y Provincial, como de la Municipal, y a cuanto se previenen en las anteriores obligaciones.

l) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones generales anteriormente señaladas, o de las particulares que en cada caso se fijan en la licencia, facultará a la Alcaldía a dejar sin efecto la licencia. (Artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales).

#### Artículo 5. – *Transmisión de las licencias.*

La autorización para ocupar temporalmente la vía no será transmisible, por ningún concepto, salvo en caso de fallecimiento del concesionario y solamente a favor de sus herederos forzosos y para el tiempo que falte para cumplirse el plazo, conforme a lo dispuesto en el apartado segundo del presente Reglamento. En el caso de traspaso o venta del establecimiento, la licencia se traslada al nuevo propietario en las mismas condiciones que el anterior, y con la obligación de presentar la documentación requerida para la obtención de la licencia.

#### Artículo 6. – *Extinción y caducidad de las licencias.*

La caducidad de la autorización a todos los efectos, con el consiguiente desahucio administrativo en su caso, tendrá lugar, no sólo por la extinción del plazo de la misma, según previene el apartado 2.º antedicho, sino también:



- a) A solicitud del interesado.
- b) Por incumplir las condiciones exigidas por el Ayuntamiento para la ocupación de la que es objeto.
- c) Por incumplir lo prevenido, en la normativa Estatal, Autonómica o Municipal, en cuanto se refiera al ejercicio de la actividad a desarrollar, así como respecto a los horarios fijos, producción de molestias mediante aparatos musicales o similares, que puedan alterar la normal convivencia ciudadana.
- d) Por cualquier otra causa contemplada en la normativa de Régimen Local y en especial, las que señala el Registro de Bienes de las Entidades Locales.

*Artículo 7. – Abono de la tasa.*

Los ocupantes temporales de espacios públicos, que utilicen a los fines citados, deberán pagar la tasa conforme a la presente ordenanza fiscal en el tiempo y forma que se determine en la liquidación que se practique con tal motivo, y que les será notificada. El pago, en cualquier caso deberá realizarse con carácter previo al inicio de la ocupación del dominio público.

Los concesionarios que no hubieran comunicado modificación de la ocupación se liquidará automáticamente la tasa para la nueva temporada.

Será irreducible el importe devengado, según el periodo de licencia de ocupación de espacios públicos que se autorice.

*Artículo 8. – Infracciones y sanciones.*

1. – El incumplimiento de las obligaciones por el autorizado, dará lugar a la imposición de sanciones por este Ayuntamiento.

Esta consecuencia se aplicará de forma directa en el caso de que se ocupe más espacio del autorizado.

2. – La colocación de elementos fuera del espacio concedido dará lugar a la retirada por los Servicios Municipales a costa del titular de la licencia, sin perjuicio de la liquidación de la tasa por los elementos no autorizados, en la cuantía correspondiente a toda la temporada.

3. – El hecho de la mayor ocupación de la autorizada declarada y constatado por los funcionarios públicos, tendrá valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

Las sanciones y/u omisiones sancionables en las que incurra el adjudicatario, se clasificarán, atendiendo a su importancia en leves, graves y muy graves.

Son faltas leves:

1.º – La colocación o instalación de los llamados puestos de helados, dentro o en los límites de la terraza, sin autorización municipal.



2.º – La colocación de otros utensilios o mobiliario distintos a jardineras, sombrillas, y otros elementos ornamentales, al margen de las sillas o las mesas destinadas a la terraza, dentro o al lado del espacio fijado para las mismas.

3.º – No mantener en perfecto estado de limpieza la superficie ocupada.

Son faltas graves:

1.º – La reincidencia en tres faltas leves en el transcurso de la concesión.

2.º – No mantener en perfectas condiciones de estética el mobiliario afecto a la explotación de la terraza.

3.º – No apilar diariamente el mobiliario tras el cierre del establecimiento.

Son faltas muy graves:

1.º – La reincidencia en tres faltas graves en el transcurso de la concesión.

2.º – El no cumplimiento de las condiciones particulares en cuanto a mobiliario, toldos, sombrillas u otro tipo impuestas en el acuerdo de concesión.

3.º – La instalación de cualquier tipo de mobiliario sin la correspondiente autorización.

4.º – La ocupación de más espacios, para colocar sillas y mesas, de vía pública al concedido en la correspondiente licencia.

5.º – El incumplimiento del horario de funcionamiento de la terraza.

Por razón de las faltas, se podrán imponer las correspondientes sanciones:

– Por faltas leves: 90 euros.

– Por faltas graves: 300 euros.

– Por faltas muy graves: 900 euros o la revocación de la concesión.

*Artículo 9. – Normativa supletoria.*

En lo no previsto en el presente anexo, será de aplicación lo prevenido en la vigente legalidad de Régimen Local y, en especial, lo establecido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y demás legislación concordante.

*Disposición final. –*

1. – El presente Reglamento, aprobado por el Pleno en sesión extraordinaria urgente del 25 de marzo de 2012 entrará plenamente en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, continuando en vigor mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

2. – Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este tributo, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

\* \* \*